



Tribunal  
de lo Administrativo



Tribunal  
de lo Administrativo

H. PLENO DEL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA

PERIODO JUDICIAL DEL AÑO 2013

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a las **10:30 diez horas con treinta minutos, del día 04 cuatro de Abril del año 2013 dos mil trece**, en el Salón de Plenos del Tribunal de lo Administrativo, ubicado en la calle Jesús García número 2427 de la colonia Lomas de Guevara, de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto por los artículos 67 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 59, 64, y 65 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 1, 12, 19 y 41, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se reunieron los Magistrados integrantes de este Órgano Jurisdiccional, a fin de celebrar la Vigésima Cuarta (XXIV) Sesión Ordinaria del año Judicial 2013; Presidiendo la Sesión el **MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, fungiendo como Secretario General de Acuerdos el Licenciado **HUGO HERRERA BARBA**, desahogándose ésta de conformidad a los puntos señalados en el siguiente;



ORDEN DEL DIA:

1. Lista de Asistencia y constatación de Quórum;
2. Aprobación del Orden del Día;
3. Lectura, Discusión y en su caso aprobación en lo general del Acta relativa a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2013;
4. Aprobación del turno de recursos de Reclamación y Apelación;
5. Análisis y votación de 25 veinticinco proyectos de Sentencia;
6. Asuntos Varios;
7. Informe de la Presidencia y;
8. Conclusión y citación para la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria. (9 proyectos de reclamación)

- 1 -

La Presidencia solicitó al C. Secretario General de Acuerdos, **Hugo Herrera Barba**, proceda a tomar lista de asistencia a los integrantes del Pleno; verificado que fue lo anterior, se dio cuenta de la presencia de los C. C. Magistrados:

- VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA
- PATRICIA CAMPOS GONZALEZ
- LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR
- ALBERTO BARBA GOMEZ
- HORACIO LEON HERNÁNDEZ
- ARMANDO GARCÍA ESTRADA

El C. Secretario General, Licenciado **Hugo Herrera Barba**, declaró que se encuentran presentes 06 seis de los Magistrados Integrantes del Pleno, y que **existe el quórum requerido para sesionar** y para considerar como válidos y legales los acuerdos que en ella se pronuncien, conforme lo establecen los artículos 12 y 16 del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo.

- 2 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En estos términos someto a la aprobación de los integrantes del Pleno el orden del día para la presente Sesión.

- Sometida a votación el orden del día, queda aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno.

- 3 -

El **Magistrado Presidente**, Para someter a votación en lo general del Acta relativa a la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del año 2013 dos mil trece, y en tal virtud en votación económica ruego se pronuncien.



*Salvador Campos*

- Sometida a votación el acta mencionada, queda aprobada **en lo general** por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno, pudiendo entregar a la Secretaría General de Acuerdos las posibles correcciones de estilo que cada Magistrado formule.

- 4 -

El **Magistrado Presidente**, El cuarto punto de la orden del día, es relativo a la aprobación del turno de **10 diez Recursos, 5 cinco de Reclamación y 5 cinco de Apelación**, conforme al listado que fue previamente distribuido a los **Magistrados Ponentes**, conforme lo establecen los artículos 93, 96, 101 y 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

- Sometida a votación la relación de turnos, quedó aprobada por unanimidad de votos de los Magistrados integrantes del Pleno asistentes a la Sesión.

- 5 -

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**, solicitó al Secretario General, dar cuenta del siguiente punto, a lo cual manifiesta **el Secretario General**: Es el quinto punto de la orden del día, relativo al análisis y votación de **25 veinticinco proyectos de sentencia** conforme a los artículos 93, 101, y 102, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa, de los cuales se dará cuenta conforme al orden del listado general que previamente fue distribuido a todos los Magistrados, nos da cuenta con los asuntos Secretario por favor.

**ORIGEN: SEXTA SALA**

**APELACIÓN 882/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 16/2008, promovido por María del Socorro Salcedo Campos y Otros, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco Y tercero Interesado: **MILLENIUM CONSTRUCASA, S.A. DE C.V.**, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

- **El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.**

**APELACIÓN 957/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal  
de lo Administrativo

Recurso derivado del Juicio Administrativo 133/2012, promovido por Eduardo Cervantes Ríos, en contra del Secretario de obras Públicas del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco y Otros, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

*Handwritten signature: Eduardo Cervantes Ríos*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

*Handwritten scribble*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **957/2012**.

**APELACIÓN 1008/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 367/2011, promovido por Ana Bertha Castañeda Hernández, en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Coordinación General de los Servicios Administrativos de Dicha Procuraduría, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

*Handwritten signature: Víctor Manuel León Figueroa*



Tribunal  
de lo Administrativo

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Con mi voto dividido**, estoy a favor de revocar la resolución, en el segundo punto resolutivo y a las consideraciones que al mismo se refiere, en este caso señalan que el actor Ana bertha Castañeda acreditó parcialmente la acción puesta en ejercicio, **en mi concepto** acreditó totalmente la acción y las demandadas no acreditaron sus excepciones, y en relación al tercero de los resolutivos en el que establece que le corresponde solamente el importe de 592 horas extras, **en mi concepto** sí le corresponden 832 horas extras toda vez que en el documento impugnado que fue la negativa al pago de horas extras por parte de la Procuraduría General de Justicia del Estado, no fue materia de discusión y por lo tanto no tiene aplicación el artículo 105 de la Ley para los Servidores públicos del Estado de Jalisco.

*Patricia Campos*

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Mi voto dividido, a favor** del fondo pero **en contra** de la fundamentación en cuanto a la carga probatoria en relación a la Ley Federal del Trabajo, porque en este caso aplica lo dispuesto por los artículos 286 y 348 del Código de Procedimientos Civiles, ya que la parte demandada tenía en su poder la documentación que puede acreditar sus excepciones, por lo tanto en esa parte, la fundamentación en cuanto al punto de vista procesal estoy **en contra**.

*Laurentino López Villaseñor*

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Mi voto es dividido**, creo que coincido con otros planteamientos de los votos divididos, pero lo voy a precisar, **estoy a favor** de la revocación y de la condena al pago de horas extras, también **en contra** en relación a la carga probatoria, sin embargo en la fundamentación, admito con toda verdad que he compartido por mucho el tiempo el tema de la Ley Federal del Trabajo en la materia, aunque también he admitido, que esto sí es un deber de la parte actora demostrarlo conforme al procedimiento civil, también por eso mi voto **es en contra**, y por eso comparto en la parte que disienten el Magistrado Laurentino y la Magistrada Campos, sin embargo quiero decir que no solamente se debe enunciar que a uno le corresponde probar los hechos de su acción y a otros los hechos de sus excepciones, si no imponerse de todo el acervo probatorio, y en el acervo probatorio hay un documento que por sí mismo establece la carga horaria, la carga laboral que es el nombramiento, entonces si bien no hubiera otro tipo de documentos, las listas de asistencia una prueba testimonial contundente en cuanto a su valor y objetividad etcétera, bueno, ahí ya tenemos un elemento que nos hace establecer que si no hubo una variación aceptada por la propia parte actora en su jornada laboral, estamos hablando ya de una base para establecer las formas que trabajo en forma extraordinaria, el otro punto también es a la prescripción, por aquí en alguno de los proyectos que estoy presentado, invoco una jurisprudencia, primero, en el espíritu de las prestaciones laborales que no son de otro tipo a las que estamos hablando, porque no son extralaborales, si no laborales, no se puede invocar oficiosamente la prescripción, si es cierto que la autoridad la hace valer, pero esta jurisprudencia que yo invoco dice que no basta con oponerla si no con establecer sus elementos, es decir en qué y

*Horacio León Hernández*



Tribunal  
de lo Administrativo

respecto de qué jornadas, de qué periodos, de qué días la autoridad considera que operó y aquí en un enunciado a fojas 6 seis nada más dice, en forma subsidiaria se hace valer la excepción de prescripción, del periodo de julio 14 al 4 de octubre, en virtud de que el artículo 105 de la Ley para los Servidores Públicos, establece el término para que opere la prescripción, entonces creo que no están establecidos los elementos de excepción como lo establece la jurisprudencia que yo comparto y por eso creo que aquí en el caso concreto aunque si se da el transcurso del tiempo no se opone debidamente la excepción, por eso también coincido al final con el voto en contra en el sentido de que no tenía porqué estudiarse.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente).**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud **se turna para Engrose** el expediente Pleno 1008/2012. En horas extras entendido la señorita Magistrada votó por todas las que pidió. Interviene el Magistrado Horacio León Hernández: Si yo también. Interviene el Magistrado Presidente: El Magistrado Laurentino esta a favor de las horas extras como está la condena, que es igual al proyecto, porque el vota a favor del proyecto en la condena de las horas extras porque hay prescripción de al autoridad tal y como lo señaló el proyecto. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Es que la fundamentación en cuanto a la carga probatoria debe estar en el Código de Procedimientos Civiles, pero estoy a favor del tema de la prescripción. Interviene el **Magistrado Presidente**: Entonces en el tema de la prescripción de las horas extras, yo encuentro que existe un voto en contra del Magistrado Víctor León que es en contra del proyecto, que ese se sumaria para los que están en contra de las horas extras. Entonces se tiene uno en contra de la procedencia de las horas extras, dos a favor de todo y todos a favor nada más de las que no están prescritas, aquí sobre el tema de horas extras, haría valer el voto de calidad para reiterar el sentido del proyecto de la condena de las horas extras, solo de aquellas que no están prescritas conforme al proyecto, es decir son dos a favor de la condena al total de las horas extras reclamadas y dos a favor nada mas de la condena de las que no están prescritas. En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Entonces yo sobre el tema de las horas extras solicito me turnen los autos para formular mi voto particular. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: por lo que ve a las horas extras y sobre el tema de las fundamentación y motivación, ahí sí creo que existen tres votos en contra del proyecto, porque en el tema de la supletoriedad consideran que debe ser el Código de Procedimientos Civiles y no la invocación de la Ley Federal del Trabajo, entonces para esa situación **se turna para Engrose** para no utilizar como fundamento adjetivo para valorar pruebas y cargas probatorias la Ley Federal del Trabajo si no únicamente el Código de Procedimientos Civiles.

**ORIGEN: PRIMERA SALA**

**APELACIÓN \*409/2011 C.E.A.**



Tribunal de lo Administrativo

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 235/2009, promovido por Manuel Parra Vargas, Albacea De la Sucesión Testamentaria a Bienes de Xavier Aguilar Valencia, en contra del Juez Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, Ponente Magistrado Patricia Campos González, resultando:

Patricia Campos

SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado Hugo Herrera Barba, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.

En uso de la voz el Magistrado Presidente: En tal virtud se aprueba por unanimidad de votos el expediente Pleno 409/2011 C.E.A.

APELACIÓN 923/2012

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 004/2012, promovido por Víctor Manuel Ramos Órnelas, en contra de la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque, Jalisco, Ponente Magistrado Alberto Barba Gómez, resultando:

DISCUSIÓN DEL PROYECTO

En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: Aquí en el inició como es una característica de la Ponencia, siempre ponderar lo bien de las sentencias de origen, sin decir, porque están bien y nada más decir que sí están fundadas y motivadas y posteriormente dicen que como no está fundada y debidamente motivada, porque omitió analizar las prestaciones indicadas con los incisos c), d), i), jj) a la omisión le llaman carencia de fundamentación y motivación, yo creo que aquí es una

Armando García Estrada



Tribunal de lo Administrativo

*Sumario de autos*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

omisión de ausencia de respuesta que no es carencia de fundamentación y motivación, lo que provocaría una ausencia de fundamentación y motivación es que habiendo analizado esos incisos c), d), i), j) es indudable que si no lo hizo correctamente habría fundamentación y motivación pero si no hubo ninguna declaración no puede haber ausencia de fundamentación y motivación, no existe la nada no provoca nada, pero además hay un detalle, en esa acuciosidad se olvidaron de lo que reclama en el inciso h) que nunca lo valoran en el proyecto que corresponde literalmente a lo que pide el demandante en lo siguiente *"..el pago de la indemnización correspondiente a veinte días por cada año laborado que se desprenden de la siguiente jurisprudencia..."* ese punto del inciso h) de la sentencia no aparece abordado en ninguno de los aspectos que pondera la resolución y más aún es para mí, ya como podríamos decirlo algo recurrente eso de nada más estar citando que en el caso particular sí tiene la razón porque hay carencia de fundamentación y motivación y después se dice que no tiene la razón porque no existe ausencia de fundamentación y motivación, incluso en la página 16 hace una serie de manifestaciones que no fijan absolutamente nada con qué prueba, con qué posicionamiento procesal, con que excepción, con que acción y lo voy a decir de la siguiente manera porque esto es como si fuera la corona del rey en la conclusión después de todo lo que dijeron y de las omisiones de los conceptos que no se analizaron y que nunca se valoró ninguna prueba, en este último párrafo de la página 16 a lo que interesa dice que *la autoridad demandada al contestar la demanda fue omisa en pronunciarse sobre hechos y prestaciones reclamadas, bueno reclamados aquí dice, por el actor en relación a horas extras, y luego dice castigando procesal-mente, y lo que actualiza la presunción legal de que sí laboró horas extras, pero luego dicen: toda vez que fue omisa la parte actora porque no dijo de manera pormenorizada y exacta las horas laboradas y al no haber realizado su petición de manera genérica, o sea que sí está bien que lo haya hecho genérico? Sería más bien al no haberlo hecho de manera específica y aquí lo manejan en negación con negación y al no realizar su petición de manera genérica como en el caso acontece y luego ya dice eso impidió que la autoridad estuviera en la posibilidad de preparar una defensa, a ver, acá arriba me dices que no procede la condena no obstante que la autoridad al contestar la demanda no excepcionó por lo que hay la presunción de que sí laboró las horas extras, categórico, y después en el siguiente predicado anuncian pues como tu no me dices como trabajaste las horas extras, eso impidió que la autoridad no pudiera preparar una defensa contra las horas extras, entonces, ¿las laboró o no las laboró?, ¿estuvo o no en la posibilidad de contestarlas?, ¿hay sanción o no por dejar de contestar los hechos? y luego dice es incuestionable que ante el incumplimiento de la obligación del demandante de expresar los días precisos en que trabajó horas extras es claro que la contraria no tuvo la oportunidad de refutar en debida forma estos reclamos por esa ambigüedad o falta de precisión la parte demandada se vio impedida para ofertar y desahogar aquí ya están diciendo que la autoridad no pudo ni siquiera ofertar pruebas o excepcionarse cuando arriba están diciendo que las prestaciones reclamada por el actor en relación a las horas extras está la presunción legal a su favor que si las laboró porque no contestó la autoridad esto no puede ser posible, y luego dice *resultan insuficientes para acreditar la procedencia de las horas extras, ¿o si o no?, primero que si y luego que no, entonces como ya ha quedado expuesto para**



Tribunal de lo Administrativo

*Armando Estrada*

que este reclamo procediera era necesario que el actor vertiera este reclamo de manera precisa y contundente señalando de manera exacta las horas extras que laboró cobrando el siguiente criterio pero nunca me dicen entonces porqué van a condenar, donde está el argumento jurídico para poder decir que no, porque este último párrafo, yo veo la situación de la Sala de origen de llevarse a cabo este proyecto a sus consecuencias, porque ¿cómo va a resolver? Y luego el tema de llevar a cabo la cancelación de cualquier antecedente del procedimiento, preguntaría ¿existe alguna prueba que demuestre que se llevó a cabo ese registro para poder ordenar o cancelar algo? Entonces, si no tenemos la prueba de que se haya ejecutado no podemos cancelar algo que no está registrado, o bien, si me voy a la reflexión del considerando voy a pensar que sí, que lo que no está registrado puede cancelarse y que lo que está demostrado en horas extras no procede la condena porque no están demostradas las horas extras y dejar en el olvido la prestación reclamada en el inciso h). Interviene el Magistrado **Alberto Barba Gómez**: Está en el segundo párrafo de la página 14 del proyecto. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Bueno aquí se está invocando que no es aplicable la tesis conforme al 192 de la Ley de Amparo, pero ¿por qué no tiene derecho a la prestación? No lo dice, no lo resuelve

*[Handwritten mark]*

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

*Víctor Manuel León Figueroa*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Con mi voto dividido a favor de la no condena al pago de las horas extras, a favor del pago de la indemnización constitucional, salarios caídos, prima vacacional y aguinaldo en contra de la fundamentación y motivación y de la falta de exhaustividad en cuanto a la prestación reclamada de 20 veinte días por año.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Mi voto dividido en los mismos términos que el Magistrado Víctor Manuel León Figueroa. (Ponente).**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. yo voy a votar de manera **dividida** en los siguientes términos en primer lugar en contra de la redacción, de la fundamentación y motivación, pero de manera concreta en contra estriba en que yo advierto que la Sala de origen sí analizó todas las prestaciones que fueron reclamadas, lo que hizo fue que en grupo desestimo esas que aparentemente el proyecto aduce

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



Tribunal de lo Administrativo

*R. Alvarado*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

que no fueron valoradas y estableció en la resolución el motivo y la razón del porqué no procedía esa condena, por lo tanto ese aspecto estaba superado dentro de la sentencia de origen y respecto a la situación de los resolutivos estoy en contra de los términos en que se plantea el reenvió porque los resolutivos deben ser concisos, imperativos y objetivos, es decir, si probó entonces fijar la condena como debe de ser y lo que deba de reservarse para la regulación del incidente en ejecución de sentencia debió haberse determinado a partir de ¿qué fecha, con qué salario? y ¿por qué razones la procedencia de las horas extras contabilizándose a cuantas tiene derecho y en qué temporalidad?, cosa que no dice el proyecto, entonces para poder precisar la condena o la ejecución prácticamente en la ejecución se va a abrir todo un juicio para acreditar el cúmulo de horas extras porque aquí no pusieron limite, incluso se llega a decir en el considerando final que hasta el día que se pague, yo creo que las horas extras tienen un limite, porque a menos que se considere como un nuevo criterio más en este gran criterio de los temas de seguridad y no miembros de seguridad como se les dice en el proyecto, son elementos de seguridad publica, en tal virtud, es indudable que no existe precisión de la Sala para la ejecución, y estoy viendo que en el considerando se dice que sí proceden y en el resolutivo dicen que no, esa es la contradicción del proyecto, el considerando no condena y el resolutivo tampoco, eso no es problema mío, y en tal virtud estaría nada más a favor del resolutivo primero exclusivamente, porque también dice, fíjense bien otra contradicción de la resolución, *la parte actora probó los hechos constitutivos de su acción*, entonces tendría que decirse si es cierto lo que dice el último resolutivo que solo probó parcialmente los hechos constitutivos, solo por lo que ve a esto y respecto a esto no probó nada, pero aquí también hablan de manera genérica como lo habla el considerando, por eso mi voto en ese sentido.

En uso de la voz el **Secretario General**; Como resultado de la votación, existen dos votos a favor y tres votos divididos.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Tengo entendido que los votos divididos no están en el mismo sentido, porque el voto del Magistrado Víctor y de al Señorita Magistrada, votaron en contra por la no condena de las hora extras. En uso de la voz el Magistrado Víctor **Manuel León Figueroa**: Por la condena salarios, caídos, aguinaldo y prima vacacional, y en contra de la fundamentación y motivación. Yo veo en el considerando de la página 16 que precisamente no condenan al pago de las horas extras porque no están pormenorizadas, y acorde a esto el resolutivo cuarto, página dieciocho absuelve a la demandada a llevar a cabo la reinstalación así como al pago de horas extras, y ahí mismo lo dice, el voto en contra es por la fundamentación y motivación y de la falta de exhaustividad en cuanto a la prestación de los veinte días por año y a favor del sentido. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En eso sí se tienen tres votos en contra de fundamentación y motivación y exhaustividad que es lo que se esta ponderando, porque yo también voto en contra, ya nada más en el resto había la declaración de que yo pondero del proyecto que sí reconoce la procedencia en el considerando y en el resolutivo dice que no, entonces yo creo que por fundamentación y motivación **se turna para engrose**, y por lo que ve al fondo se aprueba por mayoría de votos. Bueno haciendo un recuento de los votos, el Magistrado Víctor Manuel



Tribunal de lo Administrativo

*Subsana Campos*

León Figueroa a favor del fondo y en contra fundamentación y motivación y ausencia de exhaustividad en el tema de los veinte día. La señorita Magistrada está a favor de la redacción de horas extras y en contra de fundamentación por lo que ve al tema de los veinte días reclamados, en el estudio general de los agravios, y en el resto en contra, yo tengo un voto en contra general de fundamentación y motivación, yo veo que sí se debe turnar para Engrose. En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: y para cumplir con la exhaustividad. Interviene el **Magistrado Presidente**: Sí para eso, nada más en ese tema y en el fondo se aprueba por mayoría de votos, entonces **se turna para Engrose** por fundamentación y motivación y en cuanto al fondo se acuerda por mayoría de cuatro votos con uno en contra, esto en relación con el expediente Pleno **923/2012**.

**APELACIÓN 924/2012**

*[Handwritten mark]*

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 400/2011, promovido por Oscar Maldonado López, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Armando García Estrada**; resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Con mi voto dividido, a favor del fondo pero en contra de la fundamentación, específicamente el sustento de la Ley Federal del Trabajo que no aplica en esta materia.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Con mi voto dividido, también a favor del fondo y en contra de la fundamentación y motivación or considerar que desde el punto de vista de cargas procesales lo que aplica es la Ley de Justicia Administrativa en relación al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. Con mi voto dividido, en los mismos términos que el Magistrado Laurentino López Villaseñor y Víctor Manuel León Figueroa.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (Ponente).**

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Patricia Campos*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos en cuanto al fondo y por lo que ve al tema de fundamentación y motivación **se turna para Engrose**, esto en relación con el expediente Pleno **924/2012**

### APELACIÓN 50/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 465/2011, promovido por Mauricio Alejandro Cadena Torres, en contra del Pleno de la Comisión de Honor y Justicia del Ayuntamiento de Guadalajara, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

### SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**  
(Ponente).

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **50/2013**

### ORIGEN: SEGUNDA SALA

### APELACIÓN 74/2013

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 369/2011, promovido por



Tribunal  
de lo Administrativo

María Victoria Mora López, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Ponente **Magistrada Horacio León Hernández**, resultando:

*Armando Campos*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno 74/2013.

**APELACIÓN 175/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 181/2012, promovido por INM, B.B. S.A. DE C.V. a través de su representante legal José Alberto Martínez Barone, en contra de la Comisión de Dictaminación de Ventanilla Única del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrada Armando García Estrada**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **En contra del proyecto**, por lo siguiente, el actor que demanda la nulidad de la negativa ficta debe de acompañar con la misma, la solicitud no resuelta por la autoridad; en el caso la parte demandante no acompaña en forma completa ese documento, esa solicitud elevada a la autoridad para

*[Handwritten mark]*

*Armando*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

*Patricia Campos González*

obtener el dictamen de trazos usos y destinos, en consecuencia conforme al artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa, debió requerirse al demandante para que completara el documento de su solicitud, esto no se hizo dentro del proceso y por lo tanto para mi debe ordenarse al reposición del procedimiento, de otra manera, a través del fraude a la Ley, se va a permitir que se eleve un edificio de quince niveles cuando la norma urbanística prevé nada mas ocho, que fue como lo solicitó y fue como se le concedió, no los quince niveles que dice en su demanda, por lo tanto debe reponerse el procedimiento para que complete su escrito de demanda acompañando la solicitud de manera íntegra y no de forma parcial.

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del proyecto y me adhiero a los argumentos del Magistrado Víctor Manuel León Figueroa.**

*Laurentino López Villaseñor*

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

*Horacio León Hernández*

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. Estoy en contra del proyecto,** pero por una razón distinta, para mi es evidente que en el sumario sí existe una constancia de la petición no resuelta, bajo el principio de buena fe, el juzgador al recibir la demanda tiene en su poder un formato de solicitud con el acuse de recibo de la autoridad Municipal, no tenía porque requerirle para integrar, completar nada de lo que no le consta, de que manera se presentó ante la autoridad Municipal porque aquí no se ve ningún faltante y también es correcta en ese sentido la aseveración de la Ponencia de que no es en la instancia de apelación donde nos debe de llegar esos documentos que en todo su inexcusable deber procesal debió haber acompañado en su contestación de demanda y no hasta la apelación, por supuesto que eso no, yo **voto en contra** porque hay un agravio en el sentido de la incongruencia de la resolución entre lo efectivamente pedido y lo ordenado en la sentencia, en ese sentido sí, porque una vez que se declara la nulidad lisa y llana de la negativa ficta se tiene que establecer estudiar el fondo y el fondo no es aducir que como ya se señaló en la contestación de demanda que sí había una respuesta que esa respuesta sea en los términos que lo pidió el accionante, en ese sentido si estoy de acuerdo en el agravio de la autoridad porque sí hay incongruencia se tenía que haber resuelto, estudiado el fondo sobre lo efectivamente pedido, y si procedía o no pero no en automático establecer que la respuesta que tiene que dar la autoridad al particular es sobre los niveles que el solicita, entonces yo creo que sí aquí hay una incongruencia, por eso pienso que si sería fundado el agravio, por eso es **mi voto en contra**, es un voto distinto.

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto. (Ponente).**

*Armando García Estrada*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Son dos votos en el mismo sentido, también un voto en contra del Magistrado Horacio León pero por una antagónica posición procedimental y dos votos a favor en tal virtud entiendo que los votos en contra no se suman, por no estar en el



*Calderón Campos*

## Tribunal de lo Administrativo

mismo consenso y por lo tanto al existir empate en los dos votos en contra y los otros a favor se hace valer el voto de calidad para aprobarse por mayoría, esto en relación con el expediente Pleno 175/2013. **Agregándose a la resolución el sentido de los votos en contra.**

### **ORIGEN: TERCERA SALA**

#### **APELACIÓN 4/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 393/2011, promovido por Felipe Reyes Rivera Hernández, en contra del H. Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

#### **SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, porque considero que la aparte demandada hizo valer correctamente el tema de la prescripción tomando en cuenta la poca claridad en el reclamo de las horas extras que se pretende en la demanda y además también en atención a lo que dispone el artículo 32 del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente y incongruencia con la jurisprudencia 31 de agosto del 2002 cuyo rubro señala "DEMANDA CIVIL DEBE DE CONTENER LOS HECHOS EN QUE SE FUNDE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR Y NO EXTRAERLOS DE LOS DOCUMENTOS FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN" por eso **mi voto es en contra.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**  
**(Ponente)**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Mi voto es dividido, estoy a favor** en cuanto del tema de revocar la sentencia de origen y solo votaré **en contra** en el tema de la prescripción toda vez que aquí se genera una dicotomía creo yo más difícil de resolver que fue primero si la gallina o el huevo y lo voy a decir de la siguiente manera, si por un



Tribunal  
de lo Administrativo

*Armando Estrada*

lado se afirma dentro del propio proyecto que no existe supletoriedad respecto a las normas laborales tanto a nivel Estatal como a nivel Federal y porque no a nivel Constitucional y luego por otro lado se aduce que entonces la supletoriedad del rigor es el Código de Procedimientos Civiles, la invocación del solo artículo 32 que cita el Magistrado Laurentino Villaseñor, provoca que entonces la excepción basta que se invoque aunque no se exprese su nombre o se exprese de manera equivocada para que proceda, luego aquí está claro que si están diciendo que existe prescripción porque viene a reclamar el tiempo extraordinaria fuera del término de Ley, entonces ¿por qué me dicen que sí es supletorio el Código pero a la vez me dicen que no?, sin embargo sí se aplica la Ley Federal del Trabajo pero me dicen que no, por eso les digo que estamos en una gran dicotomía, mi voto es dividido y para el sentido de que no proceda la condena de horas extras conforme a la prescripción hecha valer por la autoridad demandada.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **4/2013**.

*[Handwritten mark]*

**APELACIÓN 53/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 295/2011, promovido por Juan Carlos Montes Celís, en contra del Director General de Seguridad Pública y Otra Autoridad, Ambos del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

*[Handwritten notes]*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. A favor del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. A favor del proyecto. (Ponente)**

**MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. A favor del proyecto.**

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten signature]*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **53/2013**.

**ORIGEN: CUARTA SALA**

**APELACIÓN 749/2011**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 133/2011, promovido por Cadená Comercial OXXO, S.A. DE C.V., en contra de LA Comisión de Dictaminación de Ventanilla única de la Secretaría de Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **749/2011**

**APELACIÓN 636/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 229/2011, promovido por

*[Large handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

Promociones Turísticas Azteca, S.A. DE C.V., en contra del Director de Ingresos del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

*Laurentino López Villaseñor*

- El presente proyecto no se sometió a votación al haber sido retirado por el Magistrado Ponente.

**APELACIÓN 722/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 421/2011, promovido por Tomas Sánchez Martínez, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Jalisco y Otras, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

*[Handwritten mark]*

**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En uso de la voz el Magistrado Horacio **León Hernández**: Antes de la votación quisiera comentar algunas cuestiones de la Ponencia y a todos los señores Magistrados, creo que el considerar a foja 36, que la carga de la prueba la tiene el accionante en el sentido de establecer o demostrar que esté previsto en el presupuesto de Egresos la pretensión que demanda, esto lo hemos ya discutido de acuerdo a la Ley se trata de un instrumento que no debe probarse, digo, que no requiere probarse, a foja 39 segundo párrafo se habla de su percepción que dice que es semanal entiendo yo por los recibos que revise que es quincenal, a fojas 34 hay una contradicción que se dice que la renivelación como prestación dice que es un reclamo falta de precisión y oscuridad, no puede ser falta de precisión y falta de oscuridad y un punto muy importante también Magistrada la sentencia de origen que se está confirmando deja a juicio de la entidad patronal la reinstalación lo cual va en contra de la Constitución Federal. Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Sí estoy de acuerdo en agregar esa modificación en la sentencia y la expresión de que es falta de precisión y oscuridad le vamos a dejar nada más que es falta de precisión. Retoma el uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: En relación a lo del presupuesto de egresos que tiene la carga probatoria respecto de eso? Interviene la Magistrada **Patricia Campos González**: Sí, acepo la modificación también.

*[Handwritten signature]*

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. A favor del proyecto. (Ponente).**

*[Handwritten signature]*



Tribunal de lo Administrativo

6  
E. Horacio León Hernández

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor** en relación con la condena que se formula relativa a las horas extras, en la parte que confirma la sentencia, salvo con la corrección de la Ponencia en la parte relativa a la reinstalación que deberá atenderse el precepto Constitucional que la prohíbe y solamente **en contra** de una respuesta que se da a la competencia que se sostiene por este tribunal estableciendo que lo que le ha dado competencia a este Tribunal y en este caso es lo establecido en el artículo 67 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, porque este caso concreto no solamente establece datos o actos derivados de una controversia de una relación si no se refiere también al pago de prestaciones de otra naturaleza.

~~\_\_\_\_\_~~

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Aquí yo veo que tenemos un empate, no veo la suma de los votos mayoritarios, porque ni modo que el voto dividido se suma a los votos a favor o a los votos en contra, no es posible, en este caso yo en base a lo que establece el Acuerdo Plenario dado el impedimento por ser Sala de origen, otorgaría el derecho al voto de calidad a la Señorita Magistrada Ponente Patricia Campos González, **quien señaló**: estoy a favor de mi proyecto. Retoma el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En ese sentido se aprueba por mayoría de votos el expediente Pleno **722/2012**

A. Villaseñor

**APELACIÓN 795/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 159/2010, promovido por Miriam Sánchez Rodríguez y Otros por Conducto de su Apoderado Enrique Galván Vargas, en contra de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, Ponente **Magistrado Horacio León Hernández**, resultando:

En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Solicito se me tenga presentando excusa de emitir mi voto en este Juicio, al haber sido Abogado de una de las partes, por lo tanto en términos de la fracción III del artículo 21 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, presento mi excusa.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Secretario nos toma la votación nominal para calificar la excusa que se presenta:

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR: **solicitante de la excusa**

~~\_\_\_\_\_~~

~~\_\_\_\_\_~~



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

*Patricia Campos*

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA: **A favor**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA: **Abstención, por haber sido quien emitió la resolución que se somete a votación, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ: **A favor**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GOMEZ: **A favor**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ: **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En virtud de lo anterior, por unanimidad de votos se califica de legal la excusa planteada por el Magistrado Laurentino López Villaseñor, conforme a lo dispuesto por el numeral 23 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **Excusa calificada de legal.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **En contra del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **795/2012**

**APELACIÓN 856/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 13/2011, promovido por "OPERADORA BUEN RPOVECHO, S.A. DE C.V.", en contra del Director de**



*Patricia Campos*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Tribunal de lo Administrativo

Inspección Y Vigilancia y Otras Autoridades del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **856/2012**

**APELACIÓN 7/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 292/2012, promovido por Gloria Osbelia González Gutiérrez, en contra del Director de Catastro Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Patricia Campos González**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal  
de lo Administrativo  
(Ponente)

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **En contra del proyecto**, en atención a que en el caso concreto estamos en presencia de un acto derivado de una solicitud de un particular en donde la autoridad demandada le contesta indebidamente sin estar debidamente fundado y motiva, el efectos de la sentencia de primera instancia fue para que le fundara y motivara en forma congruente, pero considero que este Pleno debe reasumir jurisdicción porque como ya he manifestado en anteriores proyectos si la autoridad no puede cambiar el fundamento de derecho en la contestación de demanda, se me hace inconcebible que en un caso como estos se le de oportunidad que lo pueda cambiar los fundamentos en base a la sentencia, por lo tanto se debe reasumir la jurisdicción para efectos de que se conceda al particular lo solicitado.

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **7/2013**. En uso de la voz el Magistrado **Lauretino López Villaseñor**: Solicitando que se glosen al proyecto mis argumentos como voto particular.

**APELACIÓN 132/2013**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 52/2012, promovido por "Grupo Industrial Vida, S.A. DE C.V.", en contra del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor del proyecto.**



Tribunal de lo Administrativo

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **132/2013**

**ORIGEN: QUINTA SALA**

**APELACIÓN 707/2011 C.E.A.**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 156/2010, promovido por Ramón Alberto García Pineda, en contra del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco y Otros; Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por la siguiente razón, en la ejecutoria de amparo se hace un estudio pormenorizado acerca del debate que surge entre el patrón y el trabajador respecto a que si estaban justificadas o no las incapacidades en los días que toma en consideración la autoridad para los efectos de



Tribunal de lo Administrativo

justificar el cese del trabajador el detalle es que en la sentencia lo único que se hace es reiterar una vez más que esas incapacidades a nombre de Ramón Adalberto Pineda y las que corresponden a Ramón Alberto García Pinea es un error de dedo tan común y natural que en el proyecto se pasó ponderar esa diferenciación, y la prueba esta aquí, que cuando hablan de la prueba testimonial en la página 19 y en otros párrafos de la sentencia, dicen que con la prueba testimonial se pretendía acreditar que Ramón Adalberto García Pineda y Ramón Alberto García Pineda no son la misma persona, yo creo que aquí el tema esencial es que existen dos confusiones, una que en algunos documentos en las incapacidades efectivamente aparece como Ramón Adalberto y como Ramón Alberto y en otras como Ramón Alberto García Pinea, estas situaciones son las que la ejecutoria puntualiza y dice tu debes de analizar cada una de ellas y resaltar que no por un error de dedo signifique que no este justificada la ausencia de él y aquí lo que se hace es un inserto en base a la tecnología de unos documentos, ilegible pero hay que insertarlos, para tratar de demostrar que sí justificó la autoridad el cese, más sin embargo en el cumplimiento de la ejecutoria no veo en ninguno de sus ángulos del proyecto en donde se analiza esa situación y yo sí advierto en cambio por los rasgos de la ejecutoria de amparo que son contundentes que nos ordena que ponderemos esas justificaciones médicas para los efectos de determinar si de ellas o no se desprende la justificación de ausencia y no decir nada más lisa y llanamente aunque yo te tome en cuenta todas las incapacidades yo entiendo que la autoridad sí acreditó que está dentro de la norma laboral de haber dejado de laborar por mas de tres días, por eso creo yo que estamos violentando el 80 de la Ley de Amparo, por eso mi voto en contra.

Salvador Cumpas

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **707/2011 C.E.A.**

**APELACIÓN 785/2011**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 91/2011, promovido por COMERCIALIZADORA SOLIDON, S.A. DE C.V., en contra de La Dirección de Auditoría Fiscal y Dirección de Notificación y Ejecución Fiscal, Ambas de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

**MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. A favor del proyecto.**



de lo **Tribunal**  
**Administrativo**

**MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

**MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. A favor del proyecto. (Ponente).**

**MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. En contra del proyecto.**

**MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. En contra del proyecto,** por lo siguiente, si bien el punto relativo a la competencia de el Director de Auditoría Fiscal en relación a la emisión de las ordenes de visita en los procedimientos de fiscalización en materia tributaria local es fundado, hay algunos puntos del proyecto que considero dignos de estudio y de no ser desestimados, porque aluden a cuestiones de legalidad tributaria ampliamente debatidas al través de las décadas en las que se han sentado criterios jurisprudenciales y donde también este Tribunal ha resuelto algunas cosas vinculadas, por ejemplo el señalar que el hecho de que en el cuerpo de una resolución solamente se diga Ley de Ingresos sin señalar el ejercicio fiscal es una situación de la que no existe duda, es quebrantar el principio de aplicación estricta de las normas tributarias, entonces como se emite en el 2011 dos mil once y 2012 dos mil doce, si se habla de Ley de Ingresos hay que dar por entendido a favor de la autoridad que hablan del año que se emitió o notificó, no hay ninguna duda y eso es para mi una cuestión ilegal absolutamente porque hemos resuelto aquí asuntos de el S.I.A.P.A. Sistema Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado, en donde los recibos por machote o formato, decían Ley de Ingresos o inclusive se referían a una Ley de Ingresos anterior al que esta emitiendo el crédito, por lo tanto para mi ese si es un factor determinante aludir a la Ley de Ingresos del periodo correspondiente más aun cuando la Ley de Ingresos efectivamente es un cuerpo normativo que se legisla, se promulga y se aplica en cada ejercicio fiscal, ¿cómo no va a ser importante darlo por entendido?, yo difiero absolutamente de eso y decir que no existe duda eso solamente será para el que está a favor de la Autoridad Fiscal no para un Tribunal, luego, yo creo que decir que también hay una ilegalidad en relación al acto notificadorio de una persona moral y decir que es inoperante el tema porque no se precisa en cual de las actuaciones hubo esa notificación ilegal, fueron en el propio planteamiento dice que es desde el primer acto del procedimiento donde no se cubrió con el requisito de la previa citación a una persona moral en la persona de su representante legal, sería otro aspecto muy importante, pero hay un tema de debate aquí que me interesa mucho que es el de la prórroga en el término para realizar, desahogar y concluir el procedimiento de revisión, entre lo que dice el accionante y lo que dice la Ponencia y claro la Ponencia invoca algunos criterios que señalan que la prórroga opera desde el momento en que se vence el plazo originalmente establecido por la Ley, yo aquí tengo grandes dudas porque entonces por ser la autoridad no importa que la prórroga que se haya autorizado antes de que fenezca el término o después, lo importante es que el cómputo se realiza a partir de que se vence independientemente de que lo sepa o no el contribuyente o de cuando se emitió la misma, yo creo que no, porque de esta manera sería omnímoda la facultad de la autoridad para generar la prórroga , una

*Patricia Campos González*

*Laurentino López Villaseñor*

*Alberto Barba Gómez*

*Horacio León Hernández*

*[Signature]*



Tribunal de lo Administrativo

para convalidar cuando ya realizó actuaciones y la otra si la hace con anticipación bueno pues ahí todavía tenemos sesgo de mayor legalidad no? pero aquí la forma en que se convalida esta situación para mi es absolutamente ilegal, y finalmente yo cuando se dice que a foja 28 "...resulta intrascendente el argumento de la actora en el sentido de que las actuaciones del procedimientos fueron notificadas a una persona y no a su representante legal, ello se afirma pues no demuestra esta situación es decir no prueba que la persona notificada es ajena a la empresa..." no, la autoridad debe demostrar que la entendió con el representante legal, no el contribuyente que la persona es ajena a la empresa, ah caray! Aquí le revirtieron la carga de la prueba de la legalidad del acto notificadorio al particular, luego, les voy a decir porqué finamente no estoy de acuerdo en algo que para mi si es muy importante, señala el actor en otros conceptos de impugnación que para determinar el impuesto de nominas era necesario que se precisaran los nombres de los trabajadores de la empresa así como el monto del sueldo de cada uno de ellos y el número de días laborales del ejercicio fiscal auditado, bueno quizá el ultimo elemento el número de días laborables no lo considero tan necesario pero los dos elementos primero sí, voy a hacer una equiparación, solamente equiparación con otro gran rubro del Derecho Tributario Mexicano, que es el de las cuotas obrero patronales que acudieron el ingrediente de fiscalidad a raíz de una reforma de los años 70's donde el Estado Mexicano creó esta concepción jurídica para poderlas cobrar, para hacerlas exigibles, para poder hacer viable este sistema de Seguridad Social y de Protección a la Vivienda y bueno, es muy discutible si son realmente fiscales porque claro que nunca han sido intrínsecamente fiscales, son cuestiones laborales, pero aquí cuando esas cuotas se cobran sin establecer respecto de qué trabajadores están cobrando bajo que grupo salarial y bajo qué periodos de su desempeño laboral están cobrando son absolutamente ilegales, porque precisamente la materia prima de esas cuotas obrero patronales es que exista relación de trabajo entre el patrón y los supuestos trabajadores, existan trabajadores de verdad tengan su registro patronal, estén clasificados en un grupo, el impuesto sobre nómina no podría ser un ente distinto de al situación de que se paguen salarios en una empresa, es intrascendente porque la Ley de Hacienda no señala que se tengan que describir, no, esta es una consecuencia jurídica de la naturaleza del impuesto sobre nominadas, efectivamente la Ley nunca va a decir en la caracterización del tipo fiscal que se tiene que decir cada uno de los nombre de los trabajadores y si son, no, no, no, pero si se está tasando la nomina de un ente productivo, de una empresa de un sujeto obligado y la nomina ya como elemento se conforma de todos los haberes que se cubren a los empleados trabajadores, subordinados o quienes integran toda esa entidad, yo creo que cuando una autoridad la determina y la cobra sí tiene ese derecho es una cuestión de estricta legalidad tributaria me cobras el impuesto sobre nominas y sobre qué, tu base gravable, la nomina que tu tienes reportada que son doscientos cincuenta mil pesos quincenales, ah sí? y respecto de qué? Quienes integran esa nomina, como se conforma como se genera, al través de qué? Yo creo que ameritaba mucho mas estudio en las cuestiones de los principios de legalidad tributaria esto, y alguno de estos conceptos en condonación necesariamente tendría que haberse declarado fundado ya sea en el origen del procedimiento o en el propio impuesto porque se soslayaron

Manuel Ramírez

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Tribunal de lo Administrativo

muchas cosas, por esto estoy en contra, y solicito se agreguen las razones de mi voto en contra.

Armando Estrada



MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. yo siempre he ponderado que ese tema de los actos de legalidad tributaria es la confirmación de lo que manda la Constitución como Carta Suprema en sentido contrario cuando se trata de anular actos y lo voy a reducir al siguiente tema, bajo esos principios a los que refiere bien decantados por el Magistrado Horacio León en materia tributaria de la legalidad, se establece como un principio en regresión del derecho que todo lo que hace la autoridad es de mala fe mientras no demuestre lo contrario, es decir, que el solo hecho de que acuda, refiera, notifique y entere por conducto de una persona a la cual el visitador o el inspector le dice oye, como te llamas Armando García, tu eres el representante, si, haber tráeme la copia del acta constitutiva donde consta que tu eres y tráeme una credencial para identificarte con el acta constitutiva y tráeme una constancia del archivo de instrumentos públicos y del Registro público del Comercio para los efectos de que se haga constar que hasta ahorita no existe revocación en tu mandato para que en este momento se pueda atender esta diligencia, porque significa que entonces esa aparente buena fe que debe distinguir a todos los actos jurídicos en el sistema jurídico mexicano que se traducen dentro de la teoría de las obligaciones y de la cual no está exenta la teoría tributaria de legalidad, es que todo lo que se realiza es de buena fe salvo prueba en contrario, no es en sentido contrario, valga el pleonismo porque aquí lo que siempre se ha argumentado es que la autoridad es la que miente por lo tanto todos los actos de autoridad son de mala fe mientras no se demuestre que son de buena fe, esto es incompatible porque entonces le estamos dando el sesgo de que el particular es el único que no miente en los proceso y el que puede mentir o el que solo sabe mentir procedimentalmente es la autoridad, ¿por qué? porque si él viene y dice que no se entendió con el apoderado, significa entonces que tendrá que demostrar la autoridad él de recabar la información para decir sí tu eres el apoderado Armando mira, aquí ya recabe toda esta información para decir que tu eres, y voy a dar un ejemplo para concluir lo ya avanzado de la Sesión, que sucedé en esos caso recurrentes -que por eso a mi me castiga mucho cuando se habla de legalidad en materia administrativa porque creo que tienen más de administrativo que de legalidad- cuando es un tema recurrente insisto, en los negocios que abren hasta altas horas de la noche, pasa un inspector, verifica que se encuentran ahí menores de edad no solo consumiendo bebidas de alta graduación y además muy claro, hasta prostituyéndose, llega en ese momento porque según me dicen que en materia administrativa no existe la flagrancia pero yo creo que sí y entonces le va a marcar a las tres de la mañana a su director de inspección y Reglamentos oye por legalidad me pasas una orden de visita porque estoy en la calle zafiro con la calle topacio donde se ubica un lugar con estas condiciones y está pasando, ¿por qué? porque si no lleva el orden de visita no puede pasar, y luego, a las tres de la mañana estará el dueño o el representante legal, entonces quiere decir que puede más todo lo que genera violaciones a la legalidad porque ese es el tema central, que todo lo que hacen esos comercios contra la Ley no existe una Ley en Materia Administrativa que los pueda sancionar porque el catalogo de requisitos para la autoridad que miente es que demuestre que no mienten, a ver, la orden de visita, dos, que se del mismo origen grafico,

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature and scribbles



Tribunal de lo Administrativo

tres, que cuando llegues entiendas a diligencia con el Representante Legal o propietario, díganme quienes de los dueños van a estar ahí a las tres de la mañana y además lo van a acreditar con los documentos correspondientes, y qué pasa, lo peor del mundo, nada más vienen y dicen dentro de la legalidad tributaria no debo de pagar tampoco me debes de pagar o levantar la clausura porque el Inspector no cumplió con todo esto, este es el catalogo, yo creo que las Leyes se hicieron para que no haya legalidad porque lo que es legal es ilícito lo que es en contra de la norma, y en este esquema esta el caso de Villas Panamericanas, esa situación de aguas residuales lanzadas a los aires y contaminando la biosfera del bosque de la primavera se anulan todas las actas porque no se atendió con el representante de la empresa en el momento en que llegaron los representantes de SEMADES y qué pasa aquí si me voy al protocolo de Río de Janeiro al día mundial de la tierra y a todos esos acuerdos que ha celebrado este País pues que significa que además de ser delitos federales que tienen una penalidad, que existen sanciones, no puede haber nada porque el inspector no cumplió con que, porque no es del mismo origen grafico, porque no la atendió con el Representante Legal y esa es la legalidad a al que aspiran todos los que viven en el mundo de lo que llaman legalidad tributaria por eso yo en el proyecto **estoy de acuerdo.**

Estimado D. Amparo

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Acabamos de confirmar en el proyecto 856/2012 del Magistrado Alberto Barba Gómez como Ponente, donde la Sala Cuarta que es Sala de origen en donde se declaro la nulidad lisa y llana de órdenes de visita y actas de inspección que se realizaron el flagrancia por no haber cumplido con las Leyes del Procedimiento Administrativo y creo que contradice todo lo que acaba de decir. En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: aquí ya cerro el candado tiene toda la razón, aquí el tema es que este Tribunal y todos los Tribunales del País son la legalidad de la ilegalidad porque todo se constriñe a un papel, a un documento, a unas actuación en contra de principios fundamentales del derecho y de la mayoría de razón para permitir que todo absolutamente todo en este País que se haga en contra de la Ley existe un Tribunal que lo legaliza, que lo legitima porque la Ley exige que este el apoderado a las tres de la mañana o cuando se le busque, estoy de acuerdo y si lo resolví así es porque el 14 Constitucional me obliga porque es un tema de legalidad.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **785/2011**.

**APELACIÓN 862/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 38/2012, promovido por Salvador Gutiérrez de la Peña y Mauricio Gutiérrez Ruiz Velasco, en contra del Tesorero Municipal y Director de Ingresos, del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, Ponente **Magistrado Laurentino López Villaseñor**, resultando:

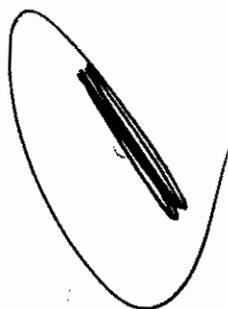
**DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

[Handwritten signature]



Tribunal  
de lo Administrativo

*Laurentino López Villaseñor*



*Armando García Estrada*

*Armando García Estrada*

*Armando García Estrada*

En uso de la voz el Magistrado **Armando García Estrada**: Entiendo que la disposición a la que se refiere la fracción I del artículo 112 de la Ley de Hacienda Municipal en cuanto a que cuando se adquiere un bien en copropiedad existe la exención del pago correspondiente en la tutela Hacendaria, el detalle es el siguiente, conforme al Código Civil y a la teoría de las obligaciones existe claramente determinado cuales son los actos traslativos de dominio si vamos a considerar nosotros que lo que se obsequia dentro de un juicio sucesorio testamentario e intestamentario es un acto traslativo de dominio, desde luego que todas las sucesiones estarían exentas, y yo creo que es un caso diferente, porque en un acto traslativo de dominio conforme a la teoría de las obligación y de la teoría del acto jurídico es claro, existe consenso, voluntad, una causa determinante para la celebración de un contrato donde se fija un precio, se identifica la cosa, que puede ser a plazos o puede ser en una sola exhibición el pago y además la mayor distinción que tienen los actos traslativos de dominio es que son espirituales o consensuales porque aunque no se pague el precio y aunque no se entregue la cosa, la venta es perfecta, el tema es clarísimo, yo he escuchado de muchos contractualistas a nivel de nuestros doctrinistas de este País y de otras partes del mundo, me gusta tu carro, sí tiene este color, este estereo, estas llantas, estos asientos, ¿cuánto vale?, cuesta tanto, si te lo compro nada más que ahorita no tengo dinero y yo el carro lo tengo en la casa, pasa el fin de semana y resulta que el domingo se lo roban, quien pierde el carro?, es quien lo compró porque ya era de él, no estaba entregada la cosa, ni pagado el precio, esa es una cualidad esencial de los actos traslativos de dominio, no debe y no puede compararse la adjudicación de bienes derivados de un juicio que es con motivo de que existe una disposición regulativa que dice que con la muerte de una persona no se extinguen sus derechos y obligaciones y lo que sucede es, cuando muere la persona sus bienes pasan por Ministerio de la Ley a una universalidad en tanto no se individualice a favor de quien se va a entregar, a quien se va adjudicar y esto no es acto traslativo de dominio, que significa que entonces no estamos en la esencia de lo que es una copropiedad, si ustedes analizan el capitulo correspondiente de bienes en el Código Civil ahí se identifica claramente cuando existe una copropiedad no me queda la menor duda pero no es a la que se refiere la norma para que se genere la exención o bien para que sí se cobre, porque además voy a decir una cosa si analizan históricamente el origen del Código Civil con aquellos tres mosqueteros de la creación del Código, de Napoleón entre otros Pothier que para mi creo que fue el que lo hizo y los demás lo firmaron, hace una afirmación muy importante que en materia de sucesiones lo que es gratuito, que se recibe a incorporar al patrimonio la prueba es que en la sociedad legal -en la que creo que casi todo el mundo esta casado- es indudable que por ministerio de la Ley que todos los bienes que se adquieran en compraventa, permuta son de qué? Se incorporan aunque la mujer no ponga medio centavo, se incorpora a su patrimonio, y que sucede en la donación y en las sucesiones son actos de liberalidad, y como acto de liberalidad no puede ser lo gratuito siempre gratuito y lo único que hizo el Estado fue generar, a diferencia de lo que pasa en copropiedad por un acto traslativo de dominio, que ese acto sí generara el pago del impuesto, esa es mi opinión sobre el tema. En uso de la voz el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Es que no podemos llegar a una posición distinta tratándose de a copropiedad tratándose de a sucesión,



Tribunal de lo Administrativo

específicamente esa es la naturaleza del tema sucesorio cuando muere una persona, es más, tan es así que uno de los herederos puede disponer del derecho que tiene, no de las cosas. En uso de la voz el Magistrado Armando García Estrada: El criterio que señala el Magistrado Armando lo hemos excluido en las sesiones de derecho nada mas, aquí ya existe una escritura de adjudicación. En esos casos si hemos sostenido que no entra en el supuesto de exención y que sí causa, igualmente los bienes que adquiere la sociedad legal, también hemos sostenido un criterio de que esta exento, que no es una copropiedad.

*Armando García Estrada*

- Agotada la discusión del proyecto, fue sometido a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto**, por las consideraciones ya vertidas, porque la adjudicación derivada de un juicio sucesorio testamentario e intestamentario no es un acto traslativo de dominio para que se genere el principio de la copropiedad.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **862/2012**.

**APELACIÓN 174/2013**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 163/2011, promovido por Jorge Humberto Contreras Ortiz, en contra de Secretaría de Vialidad y transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Víctor Manuel León Figueroa**, resultando:

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Pónencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

*Victor Manuel León Figueroa*  
*Armando García Estrada*  
*Hugo Herrera Barba*



MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor de confirmar la sentencia en la sola validez del acto, y en contra de confirmar la sentencia en su resolutivo cuarto, donde establece en una forma insólita sin haberse reclamado prestaciones dice que se condena a la autoridad a pagar las prestaciones que le hubieran correspondido del periodo de tal fecha a tal fecha si es que no se el hubieren pagado, y yo ese absurdo, esa incongruencia, es hipótesis, esa situación tan imprecisa, no estoy de acuerdo en confirmarla, antes bien, tendríamos que haber entrado en forma oficiosa a esta circunstancia.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **Voy a hacer más las expresiones que decantó el Magistrado Horacio León, y nada más agregaría un detalle del porqué sí podría ser valido, todo aquello que tienda a beneficiar o a otorgar un mejor derecho a cualquiera de las partes que rompa con la equidad y la imparcialidad estoy de acuerdo que es incólume, es immaculado, no podemos alterarlo, pero aquí el hecho de que por virtud de la alzada estemos nosotros obligados a puntualizar de qué manera se define la condena de la prestación porque no puede quedar abierta a que sea todo o a que sea nada más el cincuenta por ciento o el cuarenta o el diez, porque efectivamente no lo dice, porque condenar al pago de lo que corresponda, eso es como venir a decir yo vengo a demandar a fulano de tal por todo lo que me debe, punto, ya el juez que condene por todo lo que debe, pero además como no lo preciso a la mejor en la ejecución como me debe su departamento en Miami, y su penthouse en París y todo eso, a lo mejor la deuda es un pagaré. Es que no puede ser posible esta expresión, y esa nosotros la podemos regular, y es que no se va a ir en este tema porque es en su beneficio, te condeno a que pagues lo que no está pagado, ¿cómo es eso? Si es que no se te ha pagado, pero yo pregunto, vamos a pensar del lado contrario, cual es la afectación a las partes, porque el derecho nació para poner orden, no para cometer injusticias, no para cometer arbitrariedades, no para dañar a terceros, es un tema clarísimo del derecho en la jurisdicción determinar que prestaciones son las que deben de pagarse como va a quedar así ambiguo, pues imagínense el día de mañana va a venir y va a decir como así se confirma en sus términos, yo lo voy a reclamar desde que entre hasta esta fecha ya en la ejecución ni modo que haya otro juicio para desvirtuar lo que me deben, yo creo que eso no, el tema del derecho no es ese, y menos en la jurisdicción, yo les puedo decir, a mi me tocó ver asuntos donde decía la sentencia en los pagares en aquellos años, por una omisión del Juez resolutor e incluso hasta de la**

Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email:tadmvo@taejal.org



Tribunal  
de lo Administrativo

señala que el pago del interés legal del 6 por ciento mensual cuando era anual, y a poco porque decía la sentencia del Ad Quem que era 6 por ciento mensual era obvio entender que la intención, porque la norma habla del 6 por ciento anual y era nada más la liquidación y venían los abogados y cuantificaban el 6 por ciento mensual como decía la resolución, como se va a calificar y otorgar por un error y que es que se fueron al amparo y se dijo no, es el 6 seis por ciento anual, porque aunque lo diga la norma habla del 6 por ciento anual, es un *lapsus calami*, y de esas les puedo decir que hubo cientos de sentencias que tenían ese error y que venían del Ad Quem, y que decía el Juez Federal es reconocer que hubo un error porque no existe norma que legitime al 6 seis por ciento mensual, aquí díganme en qué nos vamos a basar el día de mañana a que se te pague todo lo que no esta demostrado, y eso no lo podemos permitir.

*Patricia Campos*

En uso de la voz el Magistrado **Víctor Manuel León Figueroa**: Es que no dijo nada, ni el los agravios ni la autoridad no dijo nada tampoco. Interviene el Magistrado **Armando García Estrada**: Estoy de acuerdo pero es una expresión que no puede prevalecer, por eso somos revisores, pero si no vamos a ser revisores, entonces no tiene caso venir aquí y cada quien falle y que las sentencias de Sala casen estado por Ministerio de la Ley.

*Armando García Estrada*

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos en cuanto al fondo y por **mayoría** sobre el rubro de la cuantía abierta del pago que refleja la sentencia de origen, esto en relación con el expediente Pleno **174/2013**.

*Magistrado Presidente*

**ASUNTOS DE LA SEGUNDA SALA EMITIDA POR LA  
MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ**

**APELACIÓN 839/2012**

La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio: Recurso derivado del Juicio Administrativo 80/2011, promovido por Livier Díaz Ortega, en contra de Secretario de Vialidad y transporte del Estado de Jalisco, Director General de Transporte Público y Jefe de Planeación y Supervisión del Transporte, Todos de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

*Alberto Barba Gómez*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

*Hugo Herrera Barba*



Tribunal de lo Administrativo

Patricia Campos

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **Con mi voto dividido, a favor del sobreseimiento** porque efectivamente no hay afectación del interés jurídico pero por otra razón, para mí está ampliamente superado el hecho de que una comunicación que se dirija entre dos autoridades o dos funcionarios del Sistema de Transporte que se diga que por ser una comunicación interna por esa razón esto no le afecta, es una cuestión genérica muy alejada de atender el verdadero acto de molestia si es que se debe de buscar, el acto de molestia se debe de buscar, independientemente del formato que se utilice en una comunicación etcétera, eso no, pero sí por otra razón, leyendo la norma técnica que no está inclusive aquí si no que la he podido consultar en otros diversos juicios y además que tenemos el deber de consultarla porque se publicó en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco, en sus transitorios señala lo que aquí establece este documento impugnado, que hay fases para la implementación, una es la prestación de potenciales proveedores, dentro del término de quince días siguientes de al entrada en vigor, lo cual no sabemos si sucedió o no, segundo porque no o acreditó el actor, al contratación de proveedores, que además son actos que le corresponde a la autoridad, pero lo que sí no está demostrado de acuerdo a estos transitorios de acuerdo a la norma técnica es que ya existieron cronogramas que le obligaran a esta subrogataria Livier Díaz Ortega a la implementación una vez que se hayan agotado las etapas previas, por esta razón, creo, es decir, porque todavía no había una observancia, una vigencia aplicada a cada subrogatario o un cronograma que establece la norma, por esa razón creo que es en donde no le afecta pero muy lejos de esa razón superficial y muy cómoda de decir todo lo que no se dirija a tu persona no te afecta, punto, eso está fuera de mi convicción, pero sí por la otra razón.

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **En contra del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** En tal virtud se aprueba por **mayoría** de votos el expediente Pleno **839/2012.**

**APELACIÓN 885/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 304/2010, promovido por "GRUPO DESARROLLADOR LAS ROSAS", S.A. DE C.V., en contra del

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large circle around a pen icon and several illegible signatures.



Tribunal de lo Administrativo

Director de lo Jurídico Contencioso y Secretario de Obras Públicas Municipales Ambos del H. Ayuntamiento de Guadalajara Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

*Alberto Barba Gómez*

**SIN DISCUSIÓN DEL PROYECTO**

- En el presente proyecto, no se manifestó discusión alguna respecto a la Ponencia, por lo cual, fue sometido de manera directa a votación por el C. Secretario General del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, resultando:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **Abstención por haber sido quien emitió la resolución recurrida en términos de lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Justicia Administrativa.**

MAGISTRADO LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor del proyecto. (Ponente).**

MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor del proyecto.**

MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor del proyecto.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En tal virtud se aprueba por **unanimidad** de votos el expediente Pleno **885/2012**.

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: A las 15:50 quince horas con cincuenta minutos, **propongo un receso**, para continuar el día de mañana viernes 5 cinco de Abril del año en curso, a las 12:00 doce horas.

- Sometida a votación la propuesta de la Presidencia, quedó aprobada por unanimidad de votos, ello en términos del artículo 30 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal de lo Administrativo del Estado **reanudando la Sesión el próximo Viernes 5 cinco de Abril a las 12:00 doce horas.**

*Alberto Barba Gómez*



Tribunal de lo Administrativo  
**REANUDACIÓN DE LA VIGÉSIMA CUARTA SESION**

**ORDINARIA**

**VIERNES 5 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2013**

**DOS MIL TRECE.**

A las 12:10 doce horas con diez minutos del día 5 cinco de Abril del año 2013 dos mil trece, el Presidente del Tribunal Magistrado **Armando García Estrada**, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos del Tribunal Licenciado **Hugo Herrera Barba**, dar cuenta de la integración del Pleno. **Quien señaló:** contando con la presencia de los C.C. Magistrados **VICTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA, PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ, LAURENTINO LÓPEZ VILLASEÑOR, ALBERTO BARBA GÓMEZ; HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ, y ARMANDO GARCÍA ESTRADA**, declarando que se cuenta con el quórum requerido para sesionar, **reanudándose con ello la VIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA que dió Inicio el Jueves 4 cuatro del presente mes y año.**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Secretario le ruego si nos identifica el asunto que quedó pendiente para el día de ayer.

**APELACIÓN 918/2012**

**La Presidencia, solicitó al C. Secretario General de Acuerdos Licenciado Hugo Herrera Barba, dar cuenta del origen y de las partes en el Juicio:** Recurso derivado del Juicio Administrativo 320/2008, promovido por Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco, en contra de Nicolás Camarena Coronado y Tercero Coadyuvante: Procuraduría de Desarrollo Urbano Del Estado de Jalisco, Ponente **Magistrado Alberto Barba Gómez**, resultando:

- **El presente expediente no se sometió a votación al haber sido retirado por el Ponente.**

- 6 -

**Asuntos Varios**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** una vez terminado el estudio y votación del total de los proyectos de sentencia presentados para la

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the name 'Alberto Barba Gómez' written vertically.



## Tribunal de lo Administrativo

Sesión Ordinaria, y continuando con el orden del día aprobado el día de hoy, Magistrados tienen algún asunto que tratar.

**6.1** En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Para solicitar licencia económica para el día 26 veintiséis de Abril para asistir al Congreso Nacional de Asociación de Magistrados de los Tribunales Contenciosos Administrativos de los Estados, en Valle de Bravo Estado de México.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Designando al Magistrado Alberto Barba Gómez, para que por ese día atienda los asuntos urgentes de la Quinta Sala Unitaria de este Tribunal.



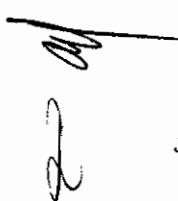
**6.2** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Para solicitar licencia económica para los días 29 veintinueve y 30 treinta de Abril y del 13 trece al 16 dieciséis de Mayo del presente año, para atender asuntos de carácter personal.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron la licencia solicitada, ello en términos de lo dispuesto por el artículo 65 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Designando al Magistrado Laurentino López Villaseñor, para que por esos días atienda los asuntos de la Primera Sala Unitaria de este Tribunal.



**6.3** En uso de la voz el **Magistrado presidente**: Existe una incapacidad por maternidad que se otorgó a Stephanie Correa Gaytán como Auxiliar Técnico dentro del área de Administración y en la primera incapacidad fue cubierta por el joven David Osvaldo Rodríguez González, y ante la nueva incapacidad postmaternidad de la señora que sería del 25 veinticinco de marzo al 6 seis de mayo del año 2013 dos mil trece, propongo para que continúe cubriendo esa plaza el joven David Osvaldo Rodríguez González, por el término de la incapacidad por maternidad.

- 
- Los Magistrados integrantes del Pleno, por unanimidad de votos aprobaron el nombramiento supernumerario de Auxiliar Técnico "A" a favor del C. David Osvaldo Rodríguez González, con adscripción a la Dirección de Administración de este Tribunal con efectos a partir del día 25 veinticinco de Marzo al 6 seis de Mayo del año en curso. Gírese oficio a la Dirección de Administración para los efectos administrativos a que haya lugar.



**6.4** Continuando con el uso de la voz el **Magistrado Presidente**: Me platicaban de la Señorita Magistrada, ya corrigieron el tema de su Jesús García No. 2427 • 44657 Guadalajara, Jal. • Tel/Fax: (33) 3648 1670 y 3648-1679 • email: [tadmvo@taejal.org](mailto:tadmvo@taejal.org)



Tribunal de lo Administrativo

*Patricia Campos*

¿Hay problema? Contesta la Magistrada Patricia Campos González Lo que pasa es que salio una nueva norma en materia de Seguros, en la que señalan que a partir del día 2 dos de Abril del 2013 dos mil trece, ya no hay autorización para otorgar seguros ilimitados, que todos los seguros van a tener un limite, entonces como este seguro era por tiempo limitado y si no se pagaba antes del día dos que es cuando entraba en vigor esa norma, pero a mi lo alcanzaron a pagar antes, justificaban ese cambio en el sentido de que hubo dos casos en la Republica de un niño que pagaron 28'000,000 de pesos y a un señor que se pagaron 36'000,000. Ellos dicen que hubo un abuso por parte de los Centros Hospitalarios y de los doctores que los atendieron, pero bueno, ellos tienen el control de los registros y autorizaciones a al hora que se presenta un documento para pagarlo, entonces ahí si me pareció que era algo que se podía discutir, pero por lo pronto ya se resolvió el problema y muchas gracias.

*[Signature]*

**6.5** En uso de la voz el **Magistrado Presidente:** Por la modificación que hubo en la calendarización acerca de las administraciones del Tribunal, es por lo cual me he visto impedido y colateralmente en el área de administración de no proporcionales aún la entrega de la gasolina porque todavía no nos entregan la administración de abril, se hizo la gestión para que nos entregaran abril y mayo conjuntamente y anticipamos el pedimento de junio y julio, por toda situación que se viene después a presentar, y se supone que hoy nos hacían el deposito y hasta ahorita no me ha notificado el Director de Administración si ya se hizo eso, porque no tenemos ni para pagar la gasolina, entonces es una situación que hago del conocimiento por esa situación y obviamente que eso también nos está provocando que ahorita tengamos algunos proveedores un poco inquietos porque no tenemos la capacidad económica de cubrir esas necesidades, entonces si el día de hoy ya tenemos eso vamos a tener el concepto de la gasolina, en ese tema quiero aprovechar para decirles que para el Tribunal no tiene costo alguno de los vales, nada mas es el esquema de alguna manera que conforme a la Ley de gasto público me comentan que técnicamente por norma tenemos al obligación de justificar la entrega de la gasolina y que con la entrega de dinero no se cumple con la disposición correspondiente, entonces esa es una de las razones fundadas que se ponderaron en la anterior Presidencia para los efectos de los vales, se porque yo me exprese en su momento como que todos decimos, tenemos que ir nada más a esa gasolinera! Que creo que es por disposición normativa que igual como se lo dije al Director de Administración, si siempre se ha hecho así, nunca hubo sanción, si dice pero el problema es que sí puede haber sanción porque estaos violentando la norma, pero si ustedes acuerdan lo contrario se dejan de comprar los vales y si no pues yo voy a hablar con el proveedor haber si nos permite que nos entreguen los vales, porque hasta donde tengo entendido tengo una cuñado que tiene cincuenta años trabajando en una gasolinera, y dice que somos pagadores que pagamos antes de que nos entreguen la gasolina, de hecho me dijo, yo te la vendo, si tu me la pagas antes de consumirla te la vendo hasta más barata, pero sería hablar con el proveedor y decirles que nos entreguen los vales y después se los pagamos, porque él primero cobra el servicio y después nos lo da, entonces es un esquema que hoy espero me resuelvan si no tenemos dinero para que nos manden los vales y la semana que entra le

*[Large handwritten mark]*

*[Signature]*



Tribunal de lo Administrativo vez se los hago llegar en un rato mas. Esto es lo que hay por parte de la Presidencia.

- 7 -

### Informe de la Presidencia

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: solicito al Secretario General de Acuerdos dé cuenta al Pleno sobre el siguiente punto del orden del día. En uso de la voz el Secretario General de Acuerdos Licenciado **Hugo Herrera Barba**, es el punto número **7 siete relativo al Informe de Presidencia, con su anuencia doy cuenta de los siguientes asuntos;**

**7.1** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno de la demanda de Responsabilidad Patrimonial 14/2013 que promueve el C. Gamaliel Evangelista Plascencia, en contra del Ayuntamiento de Guadalajara, la que se somete a la consideración de los integrantes del Pleno para su admisión o desechamiento.

En uso de la voz la Magistrada **Patricia Campos González**: Aquí están los expedientes relativos al tema, si presentó una resolución de negativa ficta en el 2005 dos mil cinco y se desistió, esto fue en el Juicio 61/2005 del índice de la Primera Sala Unitaria, entonces él ya tenía conocimiento y ya está extemporánea la solicitud. Interviene el Magistrado **Laurentino López Villaseñor**: Respecto a este Tema, hay que invocarlo como hecho notorio.

- Agotada la discusión al respecto, en uso de la voz el **Magistrado Presidente** señaló: Están de acuerdo en que esta Demanda se deseche por extemporánea, invocando como hecho notorio el juicio señalado por la Magistrada Patricia Campos González, en ese sentido nos toma la votación por favor Secretario:

MAGISTRADO VÍCTOR MANUEL LEÓN FIGUEROA. **A favor**  
 MAGISTRADA PATRICIA CAMPOS GONZÁLEZ. **A favor**  
 MAGISTRADO LAURENTINO LOPEZ VILLASEÑOR **A favor**  
 MAGISTRADO ALBERTO BARBA GÓMEZ. **A favor**  
 MAGISTRADO HORACIO LEÓN HERNÁNDEZ. **A favor**  
 MAGISTRADO ARMANDO GARCÍA ESTRADA. **A favor**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: En esos términos **por unanimidad de votos se aprueba el desechamiento de la demanda planteada.** En uso de la voz el Magistrado **Horacio León Hernández**: Deben transcribirse el acto que impugno 1-61/2005, y los hechos donde se hace sabedor, que con tal fecha promovió la resolución, luego le conceden la revocación que había a favor del tercero, luego él insta para que en ejecución de esa revocación le entreguen, entonces a partir de ahí hacer la relación y transcribirlo. Conforme a dichas bases deberá dictarse el acuerdo correspondiente, acorde a lo previsto por los

*[Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature that appears to be 'Patricia Campos González' and other illegible marks.]*



Tribunal  
de lo Administrativo  
Artículo 175 fracción VIII y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**7.2** El Secretario General de Acuerdos, Licenciado Hugo Herrera Barba, da cuenta al Pleno de los escritos que suscriben los C. C. Eduardo el Monte García y Jacob Tovar Muro, mediante los cuales hacen entrega-recepción del área que tenían a su cargo.

- Los Magistrados integrantes del Pleno, quedaron enterados de los escritos de cuenta.

- 8 -

**Conclusión y citación para la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria**

En uso de la voz el **Magistrado Presidente**: No existiendo más asuntos que tratar, **siendo las 13:45 trece horas con cuarenta y cinco minutos del 5 cinco de Abril del año 2013 dos mil trece**, se dio por concluida la Vigésima Cuarta Sesión Ordinaria, convocando la Presidencia a la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria a celebrarse el día Martes 9 nueve de Abril a las **11:00 once horas**, firmando la presente Acta para constancia los Magistrados integrantes del Pleno, en unión del Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. -----

The block contains several handwritten signatures in black ink. On the left, there is a signature that appears to be 'Hugo Herrera Barba'. In the center, there is a large, stylized signature that is partially obscured by a large, dark scribble. To the right of the scribble, there is a signature that reads 'Carmelo Ocampo'. Below the scribble, there is another signature that is partially obscured. At the bottom right, there is a large, clear signature that reads 'Eduardo el Monte García'.